



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 020-2017-GRA/CR

Ayacucho, 12 de diciembre de 2017.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de diciembre de 2017, deliberó y aprobó el Dictamen N° 054-2017-GRA-CR/CPS y demás documentos adjuntos sobre *"Declarar de Necesidad y Prioridad Pública Regional, la implementación del proceso de desplazamiento del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho y Reasignación de otras regiones respectivamente, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente"*; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por Dictamen N° 054-2017-GRA-CR/CPS de fecha 05 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la aprobación de la Ordenanza Regional de *"Declarar de Necesidad y Prioridad Pública Regional, la implementación del proceso de desplazamiento del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho y Reasignación de otras regiones respectivamente, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente"*, el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con el voto mayoritario (12 votos) a favor de la aprobación de dicho Dictamen por parte de los Consejeros Regionales: Nilton Salcedo Quispe, Vicente Chaupín Huaycha, Lidia Edith Borda Llaactahuamán, Víctor Hugo Pillaca Valdez, Anibal Poma Sarmiento, Alix Jorge Aponte Cervantes, Máximo Contreras Conovilca, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Daisy Pariona Huamaní, Miguel Ángel Vila Romero, Ruben Loayza Mendoza y Digna Emérita Veldy Canales; y una abstención (01 voto) del Consejero Regional Ruben Escriba Palomino;

Que, mediante Ley N° 27557 se dispuso el restablecimiento de las distintas modalidades de desplazamiento de personal de la administración pública, previstas en el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y por el congelamiento de dichos procesos hasta fines del 2001, los servidores del Sector Salud de Ayacucho se encuentran, en algunos casos, con varios años en situación de destacados y rotados, por razones de unidad familiar, unidad conyugal, enfermedades del servidor y de sus familiares, por necesidad de servicio, entre otros motivos;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, respecto a medidas de austeridad en materia de personal, disponía que las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento;

Que, la situación del personal destacado respondería a la necesidad de ordenar la ubicación del personal que por motivos de desplazamiento está incorporado a una unidad orgánica diferente a la de origen, cuyo tiempo prolongado de tal situación genera distorsiones en la administración del sector salud, del mismo modo atiende a una necesidad social, laboral innegable de regularizar la situación laboral definitiva del personal

/...



Ordenanza Regional

N° 020-2017-GRA/CR

1...

que en su condición de destacado o tiempo prolongado, organiza y dispone su vida personal (domicilio, familia, economía y educación) y de los hijos, etc., en función de su nueva ubicación laboral prolongada e inestable; al existir en la Dirección Regional de Salud de Ayacucho el problema laboral de desplazamiento de personal; existiendo y generándose un problema social, por cuya razón el Ministerio de Salud ha venido emitiendo Decretos Supremos anualmente con la finalidad de seguir ampliando los destakes y rotaciones por diferentes motivos que; de la misma manera a nivel regional se han emitido diversas normas regionales con la finalidad de resolver el problema social que vive cada año los destacados y rotados del Sector Salud, según la normatividad vigente sobre el particular; así como la Ordenanza Regional N° 030-2006-GRA/CR, renovando los destakes. Por lo que, existiendo como precedente normas legales nacionales y regionales, es conveniente emitir una Ordenanza Regional, con la finalidad de resolver el problema de los destacados y rotados al lugar de destino donde actualmente vienen laborando, sin causar perjuicio o desatención a su centro laboral de origen y conforme a la normatividad vigente;



Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE; igualmente la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

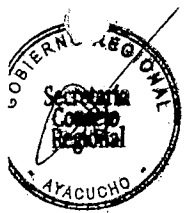


Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", posteriormente modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral de 7.5 de la directiva mencionada, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; y similarmemente, las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo 4 de la citada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, las entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público; también señala, que en dicho contexto de excepción, las entidades podrán hacer ajustes a los CAP Provisional en el año fiscal. Igualmente, en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, precisa que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo. Según la citada directiva el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente;

Que, en el marco del reordenamiento progresivo de los recursos humanos con lo que cuenta el Ministerio de Salud, mediante los Decretos Supremos N° 001-2006-SA, N° 024-006-SA, N° 001-2008-SA, N° 023-2008-SA, N° 017-2009-SA, N° 020-2011-SA, N° 012-2012-SA, N° 017-2013-SA y N° 039-2014-SA se ha

1...



Ordenanza Regional

N° 020-2017-GRA/CR

8

I...

venido autorizando al Ministerio de Salud, a sus órganos desconcentrados y organismo públicos, y a las Direcciones Regionales de Salud y sus órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, la renovación de destakes para los ejercicios presupuestales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015, de aquellos servidores que por muchos años, vienen laborando en calidad de destacados, en diferentes lugares de sus entidades de origen;

Que, desde el 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil -aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-, se establecieron diversas prohibiciones referidas a la realización de los destakes entre entidades, de acuerdo a si estas contaban o no con resolución de inicio o culminación del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil. Dichas restricciones fueron modificadas posteriormente mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM -vigente desde el 7 de octubre de 2016-; en consecuencia, solo se autorizó a realizar destakes, entre otros, en los siguientes casos: i) Entre entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación. ii) Entre entidades que aún no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación. Sin embargo, ninguna de las normas en mención hace alusión a la continuación o renovación de los destakes ya realizados, por lo que conforme al propio ente rector SERVIR, debe entenderse que aquellos destakes que se encontraban vigentes al 13 de junio de 2014 se renuevan el 2017, indistintamente de si alguna de las entidades involucradas cuenta o no con resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil, que viene siendo desplegado en los últimos años. En igual sentido, en caso que algunas entidades hayan celebrado destakes a partir del 7 de octubre de 2016, bajo los criterios previstos en el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, podrán continuarlos en el 2017, independientemente del otorgamiento con posterioridad de la Resolución de Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil;

Que, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; asimismo los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo establecen los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, los literales a) y n) del artículo 49° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de salud, le otorga facultades al Gobierno Regional para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; y promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en el rubro de medidas de personal, en su numeral 8.1, artículo 8°: "Prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, [...]"; y de su lectura se concluye que solamente prohíbe el ingreso de nuevo personal por servicios personales (contratados) y el nombramiento; situación que no es el caso, por cuanto los servidores destacados son servidores nombrados y solamente se trata de acciones de desplazamiento de personal, los mismos que se encuentran previstos en el artículo 75° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se ha generado una distorsión al momento de definir las brechas de la fuerza laboral en salud, pues el personal se encuentra produciendo en un establecimiento de salud, distinto al lugar de origen de la plaza, generando inconsistencia en el sistema de información en Recursos Humanos, tales como INFORHUS (Sistema Integrado de Información de Recursos Humanos en Salud, AIRSHP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público) y el PLH (Planilla de Haberes), con fines de proyectar el presupuesto anual y el cálculo de los diferentes beneficios que por Ley corresponde al personal de salud. En consecuencia, el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional solamente buscará sincerar la ubicación de los servidores donde actualmente viene prestando sus

I...



Ordenanza Regional

N° 020-2017-GRA/CR

1...

servicios, debiendo conservar sus mismos cargos y nivel remunerativos; sin que ello signifique la modificación de cargo, nivel remunerativo; y además dicha acción de personal no debería demandar recursos presupuestales adicionales de la Dirección Regional de Salud y menos del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan, están sujetos de manera general a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023 y demás normas conexas, y por ello, aparece entonces que el régimen del servicio civil es aplicable a todas las entidades y servidores del sector público, no obstante por el principio de especialidad, en aquello regulado por disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico, prima las reglas especiales;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho - Diresa, mediante Ordenanza Regional N° 018-2017-GRA/CR, aprobó la última versión del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - Provisional) del órgano de línea y ejecutoras de salud a nivel de la jurisdicción. En ese sentido, el personal destacado - personal nombrado Diresa - Ayacucho, solicitaron al Gobierno Regional de Ayacucho, en diversas oportunidades, evaluar la realidad de los desplazamientos del personal destacado y rotado en los diferentes establecimientos de salud del ámbito de la jurisdicción (incluye la emisión el año 2009 de una Ordenanza Regional -que finalmente resultó ineficaz-). En tal sentido, desde hace varios años en los diversos establecimientos de salud, existe una problemática laboral, sin que se haya formalizado dicha situación; los cuales sólo perciben la remuneración de su lugar de origen, más no los incentivos laborales en el lugar de destino, creando un evidente perjuicio en la canasta familiar del servidor y desincentiva la labor que realiza, sumado a la incertidumbre anual que los destacaques supone para los trabajadores involucrados, y los apuros que pasan al realizar los trámites respectivos;

Que, en reunión de trabajo técnico de fecha 27 de noviembre de 2017, con la presencia del Gerente Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Salud de Ayacucho, y los Directores de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la jurisdicción de la Región de Ayacucho, se tomó conocimiento de la problemática del personal destacado y/o rotado del personal asistencial a la ciudad de Ayacucho, el mismo que causa menoscabo a los establecimientos de salud por falta de profesionales de salud para las atenciones médicas a la población en general, debiendo ser resuelto a la brevedad con beneficio para ambas partes (servidor - poblador), garantizando la disponibilidad presupuestal de la plaza desplazada para cubrir las brechas de personal que generaron los desplazamientos temporales como destacaques y rotaciones. Es más, es necesario y urgente el sinceramiento de las plazas de profesionales de salud con crecimiento vegetativo, en muchos casos conformistas por la cantidad de personal destacado y/o rotado, especialmente de los Centros de Salud de la zona rural o periférico a la zona urbana de la capital del departamento o provincia, que habría cubierto ficticiamente la necesidad de personal asistencial en la plaza de destino;

Que, por otro lado, mediante Ordenanza Regional N° 013-2016-GRA/CR, se dispuso ordenar a que la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, en Coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud, cumplan con reasignar vía racionalización al personal que se encuentra laborando en las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho que cumplan con más de un año de destaque y que se encuentren en condición de destacado o rotado a la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza Regional, aprobado primigeniamente por mayoría simple; cuya Ordenanza Regional y sus actuados obran en los archivos del Consejo Regional, la misma que no fue promulgada por el Gobernador Regional, por presentar diversas observaciones;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley N° 27869 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

1...



Ordenanza Regional

N° 020-2017-GRA/CR

l...

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura de aprobación de Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Necesidad y Prioridad Pública Regional, la implementación del proceso de desplazamiento definitivo del personal asistencial y administrativo de salud en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Ayacucho, destacados y/o rotados debidamente justificados conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR de necesidad y prioridad pública regional la reasignación del personal destacado de otras regiones que vienen laborando en calidad de destacados en el Sector Salud de la Región Ayacucho, siempre y cuando exista plaza vacante en la dependencia donde vienen laborando.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, y a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, el sinceramiento de plazas orgánicas por crecimiento vegetativo y su ulterior reordenamiento en los documentos de gestión para el proceso de desplazamiento del personal asistencial y administrativo del Sector salud, en condición de destacado y/o rotado.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de Ayacucho, elaboren en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles la Reglamentación correspondiente, la misma que será aprobado por el Consejo Regional.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección Regional de Salud, para que a través del área de presupuesto o quien haga sus veces, asigne obligatoriamente el respectivo presupuesto a la plaza de origen del personal asistencial y administrativo desplazado, mediante transferencia presupuestal de la plaza de destino.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 013-2016-GRA/CR, aprobada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que no fue promulgada por el Gobernador Regional.

ARTICULO SÉPTIMO.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En Ayacucho, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
PRESIDENCIA
CR Niton Salcedo Quispe
PRESIDENTE

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, a los días 18 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

l...